



**El derecho internacional humanitario protege a las mujeres** cuando: son combatientes, limitando los medios y métodos de hacer la guerra, son combatientes capturadas, enfermas, heridas o náufragas, son miembros de la población civil que no participa en las hostilidades.

Esta protección se estipula en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en sus dos Protocolos adicionales de 1977 y en otros diversos instrumentos. **Las mujeres gozan tanto de la protección general** –es decir, sobre la misma base que los hombres– **como de la especial, que responde a sus necesidades especiales como mujeres.**

Las mujeres que no participan, o que han dejado de participar, en las hostilidades, están protegidas contra los efectos de los combates y contra el trato abusivo de las partes en conflicto. Las mujeres **tienen derecho a ser tratadas humanamente, a que se respete su vida y su integridad física**, y a vivir sin torturas, malos tratos, actos de violencia y acosos. Además de esta protección general, **gozan de una protección especial, por ejemplo, contra diversos tipos de agresiones, en particular contra las violaciones, la prostitución**

**forzada y contra cualquier otra forma de atentado al pudor.** (IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, art. 27; Protocolo adicional I arts. 75 y 76).

La protección especial para las mujeres abarca las condiciones de detención o de internamiento, como son las disposiciones de que han de tener dormitorios e instalaciones sanitarias separados de los que ocupan los detenidos o internados de sexo masculino. El derecho internacional humanitario también reconoce y protege sus necesidades específicas como mujeres embarazadas o lactantes durante su detención o como miembros de la población civil.

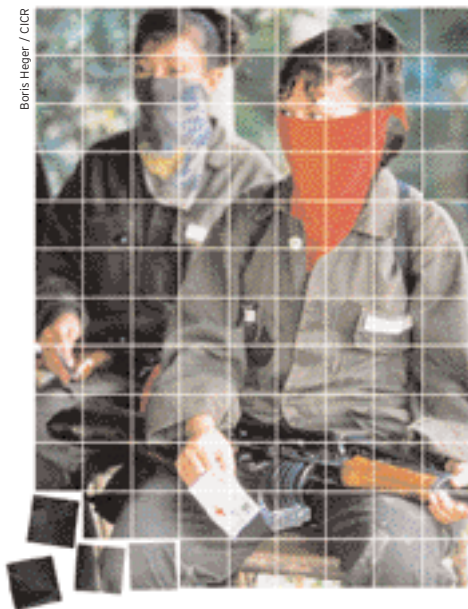
Los Tribunales Penales Internacionales ad hoc para ex Yugoslavia y para Ruanda constituyen importantes jalones en el establecimiento de mecanismos más eficaces para hacer cumplir el derecho

internacional humanitario. Por ejemplo, el hecho de que las violaciones y las demás formas de violencia sexual cometidas durante los conflictos armados hayan sido conceptuadas como crímenes de guerra es un importante paso adelante en la lucha contra la impunidad.

**Además, según el Estatuto de la Corte Penal Internacional, las violaciones, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual constituyen infracciones graves de los Convenios de Ginebra y son crímenes de guerra cuando se cometen en conflictos armados internacionales y no internacionales.** (Arts. 8.2.b)xxii) y 8.2.e)vi) de la CPI).

# ¿Qué hace el CICR para mejorar la situación?

Los Estados tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, incluidas las normas que protegen a las mujeres, y de enjuiciar a los acusados de las infracciones que se cometan contra el mismo.



Boris Heeger / CICR

Difusión del derecho internacional humanitario a los combatientes. Colombia 1999 (sobre estas líneas). Sesión de difusión del CICR a las fuerzas armadas sobre los principios del derecho internacional humanitario. Sri Lanka 1997 (abajo, a la izquierda).



Prieta Sperr / CICR

El CICR distribuye material de difusión del derecho internacional humanitario a las fuerzas armadas. Sudán 1999 (sobre estas líneas). Este dibujo se inspira en la consulta "Testimonios sobre la guerra" durante la cual las mujeres hablaron de sus

a la que tienen derecho las mujeres ha de convertirse en realidad. **Han de emprenderse constantes esfuerzos para promover la difusión y el respeto de las normas del derecho internacional humanitario entre un público lo más amplio posible y con todos los medios disponibles.**

**Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias.**

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, artículo 1



Thierry Gassmann / CICR

Al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) le preocupa particularmente la protección de las mujeres contra los efectos de las hostilidades, en particular los actos de violencia a los que las mujeres son especialmente vulnerables. Procura prevenir esas infracciones haciendo las oportunas gestiones ante las partes en conflicto, ya sean Estados o grupos armados de oposición, **instándoles a cumplir las normas del derecho internacional humanitario** y a **respetar y proteger a las personas que no participan, o que han dejado de participar, en las hostilidades.**

El CICR realiza actividades de difusión del derecho internacional humanitario (también denominado derecho de la guerra), lo promueve y se remite a él en la labor que efectúa en el mundo cuando aborda problemas específicos relacionados con las mujeres. A través de las visitas a lugares de detención, las actividades para proteger a los miembros de la población civil, los programas de asistencia médica y de socorro y los esfuerzos por restablecer el contacto entre familiares, procura proteger y asistir a las víctimas de las hostilidades. Además, en enero de 2000, el CICR comenzó a dar cumplimiento a la promesa que hizo en la [XXVI](#) Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para promover la difusión de las disposiciones del derecho internacional humanitario relativo a la protección de las mujeres y la prohibición de la violencia sexual entre las partes en las hostilidades, y a esforzarse en que todas sus actividades sirvan para asistir y proteger adecuadamente a las mujeres.

El hecho de que sobre las mujeres recaiga gran parte del trágico lastre de las hostilidades no se debe tanto a eventuales omisiones en las normas que las protegen como a que éstas no se respetan lo suficiente. La protección general y especial

Se puede atacar al enemigo, pero hay que proteger a los civiles, incluso si están de acuerdo con el enemigo.

Miembro de la milicia, Somalia, Consulta "Testimonios sobre la guerra", CICR, 1999.



Jeff Danziger